

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CENTRO DE CONCILIACIÓN CEJA EL ALTO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Caso: 129/16 Conc. 57

ACTA DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO

I.- GENERALIDADES.-

En la ciudad de La Paz, a horas 15:00 de la tarde del día lunes 15 del mes de febrero del año 2016, en el Centro de Conciliación de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional – SIJPLU CEJA El Alto, ante la conciliadora ESTHER LUZ IVANKOVIC PEÑARRIETA con C.I. Nº 3133736 CB matrícula 011/2015 dependiente del Ministerio de Justicia, se hicieron presentes por una parte, el señor: ARTURO HELGUERO CUBA con C.I. Nº 169474 LP, natural de Ichoca-Inquisivi-La Paz, estado civil casado, de ocupación Mecánico de Aviación, con domicilio en calle Calama Nº 505, por otra parte la señora: BEATRIZ VICTORIA FERNANDEZ YANPA con C.I. Nº 4315201 LP, de estado civil soltera, de ocupación Contador Público, con domicilio en Calle 10 Nº 265 de Villa Dolores, quienes se reunieron en virtud a la invitación realizada por el Centro de Conciliación de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional - SIJPLU dependiente del Ministerio de Justicia.

II.- RESUMEN DEL CONFLICTO.-

La señora BEATRIZ VICTORIA FERNANDEZ YANPA, señala que en fecha 1º de Diciembre del 2015, firmó un Contrato de Alquiler con el señor ARTURO HELGUERO CUBA, propietario del inmueble ubicado en la Av. Jorge Carrasco Nº 31 de la zona 12 de Octubre de la ciudad de El Alto, por convenir al interés de ambas partes deciden rescindir dicho contrato y piden realizar un acuerdo, motivo por el cual acuden al centro de conciliación del SIJPLU dependiente del Ministerio de Justicia.

Expuestas sus posiciones, necesidades e intereses, se ha logrado un Acuerdo Total Conciliatorio siguiendo lo establecido por la Constitución Política del Estado en sus arts. 10 y 108 parágrafo 4, para los efectos previstos por los arts. 14, 16, 20, 21, 24, 28, 30, 34 y 36 de la Ley Nº 708 de Conciliación y Arbitraje del 25/06/2015 y art. 4 del Código Civil, para ello suscriben la presente Acta que tiene la calidad de documento público, al tenor de las siguientes cláusulas:

III.- DESCRIPCION DEL OBJETO, CAUSA Y LAS PARTES.-

PRIMERA.- (OBJETO) La señora BEATRIZ VICTORIA FERNANDEZ YANPA de forma libre y voluntaria sin que medie presión alguna se comprometen a:

1.- Realizar la devolución de los ambientes tomados en alquiler hasta fecha 30 de abril del 2016 indefectiblemente y entregar el inmueble en las mismas condiciones en las que le fue entregado, con reparación y lustrado del piso parquet de todos los ambientes.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CENTRO DE CONCILIACIÓN CEJA EL ALTO

2.- Pagar el alquiler de los meses de enero y febrero del 2016, hasta fecha 29 de febrero del 2016, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Alquiler.

3.- Retirar al subinquilino hasta fecha 29 de febrero del 2016 y no subalquilar a ninguna otra persona durante su permanencia en el inmueble.

POR OTRA PARTE.- El señor ARTURO HELGUERO CUBA de forma libre y voluntaria sin que medie presión alguna se compromete:

4.- Aceptar esta forma de resolución de conflicto y realizar la entrega del baño del inmueble en la fecha en que el subinquilino desocupe las dependencias.

SEGUNDA.- (EFECTIVIDAD DE ACUERDOS PREVIOS).- El presente acuerdo de Conciliación sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y con relación al mismo objeto y es de cumplimiento obligatorio de acuerdo al art 33 de la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

TERCERA.- (GARANTÍA) Ambas partes: BEATRIZ VICTORIA FERNANDEZ YANPA y ARTURO HELGUERO CUBA garantizan la efectividad del presente acuerdo con todos sus su buena fe y predisposición para la resolución del conflicto, de acuerdo a los principios de la Ley 708.

CUARTA.- (INCUMPLIMIENTO) En caso de incumplimiento ambas partes podrán iniciar cualquier demanda o reclamación judicial o extrajudicial, así como también la ejecución forzosa de la presente Acta de Conciliación.

QUINTA.- (CONFORMIDAD) Ambas partes aceptamos cada una de las cláusulas establecidas en el presente documento y declaramos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas y puntos del presente acuerdo, que para constancia es firmado por las partes en tres ejemplares y en presencia de la conciliadora a los 15 días del mes de febrero del año 2016.

ARTURO HELGUERO CUBA

C.I. Nº 169474 LP

BEATRIZ VICTORIA PERNANDEZ YANPA

C.I. N⁹ 4315201 LP

Lic. ESTHER LUZ IVANKOVIC P.
CONCILIADORA-SIJPLU-CEJA DE EL ALTO
MATRICULA 011/2015
MINISTERIO DE JUSTICIA